

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IX

Caracas, miércoles 10 de julio de 2019

Número 41.671

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.908, mediante el cual se nombra el Directorio Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo de Los Andes (CORPOANDES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

Decreto N° 3.909, mediante el cual se nombra al ciudadano G/J Jacinto Rafael Pérez Arcay, como Jefe Honorario del Estado Mayor de la Comandancia en Jefe; y se nombra al ciudadano M/G Jesús Rafael Suárez Chourio, como Jefe del Estado Mayor de la Comandancia en Jefe, en condición de Encargado.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA FUNDEEH

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Miguel Ángel Rangel, como Director General de esta Fundación, adscrito a la Vicepresidencia de la República.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Albarrán Moreno, como Vicepresidente de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", en calidad de Encargado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INTT

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Aeroparaguaná, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Gómez Acosta, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el año 2019.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jimmy Endrix Barreto Salcedo, como Director de Sistemas de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargado.

#### CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se ratifican a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales de la Comisión Revisora, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.908

10 de julio de 2019

#### NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los 2 y 16 del artículo 236 *ejusdm*, concatenado con los artículos 34 y 36 del Decreto Con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y numeral 7 del 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4 de La Ley de La Corporación de los Andes (CORPOANDES).

#### DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

**Artículo 1°.** Nombro el Directorio Ejecutivo **DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LOS ANDES (CORPOANDES)**, ente Adscrito al Ministerio del Poder popular de Planificación integrado por los Siguietes ciudadanos:

NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	CARGO
Freddy Alirio	Bernal Rosales	V- 5.665.018	Presidente
José Rafael	Belisario Flores	V- 19.472.513	Primer Vocal
William Armando	Contreras Ramírez	V-6.238.418	Segundo Vocal
Aidaly del Milagro	Lenzo Gámez	V- 10.103.831	Tercer Vocal Representante de los Trabajadores
José Leonardo	Rosales Aleta	V-20.625.239	Cuarto Vocal
Dalia Rosa	Terán	V-11.553.038	Suplente
Hermileidys Carolina	Bobadilla Marín	V13.887.769	Suplente
Juan Rodolfo	Martínez Casanova	V-10.454.364	Suplente
Luis José	Mora Jurado	V-14.941.333	Suplente

Con las competencias inherentes a los referidos cargos de con el Ordenamiento Jurídico Vigente

**Artículo 2º.** Con la emisión del Presente Decreto queda juramentado el Directorio Ejecutivo **DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LOS ANDES (CORPOANDES)**.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Decreto N° 3.909

10 de julio de 2019

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 5 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, se rige por los parámetros establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual consagra como principios fundamentales, la condición libre e independiente de la República Bolivariana de Venezuela; circunstancia permanente e irrenunciable que fundamenta en el ideario de nuestro Libertador Simón Bolívar,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene como fines esenciales, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución República Bolivariana de Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que los Oficiales de nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), con su abnegada labor, han dedicado sus vidas a defender la Patria, demostrando un desempeño excepcional, a través de su dedicación y profundo compromiso convirtiéndose así en dignos ejemplos, para las venezolanas y venezolanos,

**CONSIDERANDO**

Que los Oficiales Generales de nuestra Gloriosa Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que se nombran a continuación, se han ganado el respeto, admiración y estima, y han contribuido al estímulo y fortalecimiento del espíritu militar, con fundamento en el "Pensamiento Militar Bolivariano"; de profundo sentido patriótico, ético, político y revolucionario; para Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 209 años; la independencia nacional,

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela tiene el grado militar de Comandante en jefe y es la máxima autoridad jerárquica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por imperativo Constitucional y legal, el cual tiene bajo su mando y dirección la Comandancia en Jefe, integrada por un Estado Mayor, a los fines de contar con un equipo asesor con amplia experiencia que contribuya con su experiencia a brindar información oportuna y eficaz para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, con los fines supremos de preservar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la República.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **G/J JACINTO RAFAEL PÉREZ ARCAÏ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-716.787**, como **Jefe Honorario del Estado Mayor de la Comandancia en Jefe** de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 2º.** Nombro al ciudadano **M/G JESÚS RAFAEL SUÁREZ CHOURIO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.195.336**, como **Jefe del Estado Mayor de la Comandancia en Jefe**, en condición de Encargado, quien desempeñará las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 3º.** Le corresponderá al ciudadano **M/G JESÚS RAFAEL SUÁREZ CHOURIO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.195.336**, como **Jefe del Estado Mayor de la Comandancia en Jefe**, la designación de los integrantes del Estado Mayor, con la aprobación previa del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y las demás acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines de la **Comandancia en Jefe**.

**Artículo 4º.** Con la emisión del presente Decreto, quedan juramentados los referidos ciudadanos.

**Artículo 5º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



*Nicolás Maduro Moros*  
**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO**  
**HOSPITALARIO (FUNDEEH)**

Caracas, a los 10 días del mes de julio de 2019

Años: 209º y 160º

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001/2019**

**EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH), ADSCRITA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** designado mediante Resolución Nº \_\_\_\_\_ publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación del Estado denominada **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 4.965 de fecha 06 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 38.558 de fecha 07 de noviembre de 2006, reimpresso por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.569 de fecha 22 de noviembre de 2006, adscrita a la Vicepresidencia de la República, según Decreto Nº 3.783, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.598, de fecha 14 de marzo de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.048.478, como **DIRECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH), ADSCRITA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Presidente de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**ALEXANDER JOSÉ URREA OSORIO**  
**PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**  
Resolución Nº 001/2019 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.670, de fecha 09 de Julio de 2019.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA  
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

Caracas, 10 de julio de 2019

**209°, 160° y 20°  
RESOLUCIÓN N° 017-19**

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en concordancia con la Cláusula Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la **Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías"**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.432 de fecha 12 de junio de 2014, concatenada con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ANTONIO JOSE ALBARRAN MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.261.407**, como **Vicepresidente de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías"**; en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

**Artículo 3.** Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

**Artículo 4.** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

  
**JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**  
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017,  
Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

\*La Eficacia, la Eficiencia política, económica, administrativa,  
y la calidad Revolucionaria consiste en producir más,  
hacer las cosas mejor, es hacer más con menos y utilizar  
todos los recursos con una mejor gestión\*

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas, 23 de Mayo de 2019

**209°, 160° y 20°**

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2019/00091**

**ÚNICO:** Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 1° numeral 10 del Decreto N° 3.482, de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de la misma fecha, referida a la aprobación y firma de los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales, en concordancia con la Resolución N° 031/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.524, de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante la cual se delega en el Directora General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19/11/2014, y según Oficio **DVPSI-DGSEFP/120, de fecha 09 de Mayo de 2019**, emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, en fecha 27 de Diciembre de 2018, al ciudadano **JULIO ALEXIS QUIROZ MORENO**, titular de la cédula de identidad número **V-8.092.859**, por enfermedad y haber prestado sus servicios durante Veintitrés (23) años y veintitrés (23) días, en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL ADMINISTRATIVO GRADO 14**, con un sueldo promedio mensual de **Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con 40/100 Céntimos (Bs. 49.851,40)**, que expresados en Bolívares Soberanos equivalen a **Cero Bolívares con 49/100 Céntimos (Bs. S. 0,49)**.

Se aprueba **JUBILACIÓN ESPECIAL** equivalente a 57,50% de su remuneración promedio mensual en los últimos (12) meses, cuyo monto es la cantidad de **Veintiocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Bolívares con 56/100 Céntimos (Bs. 28.664,56)**, que expresados en Bolívares Soberanos equivalen a **Cero Bolívares con 28/100 Céntimos (Bs. S. 0,28)**, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE  
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas, 23 de Mayo de 2019

**209º, 160º y 20º**

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2019/00092**

**Artículo Único:** Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 1º numeral 10 del Decreto N° 3.482, de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de la misma fecha, referida a la aprobación y firma de los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales, en concordancia con la Resolución N° 031/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.524, de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante la cual se delega en el Directora General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y según Oficio **DVPSI-DGSEFP N° 120, de fecha 09 de Mayo de 2019**, emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, en fecha 27 de diciembre de 2018, al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE VALERA NAVAS**, titular de la cédula de identidad número **V-7.369.400**, por presentar una enfermedad no incapacitante denominada "PROTUSIÓN DISCAL, DISCOPATÍA DEGENERATIVA Y HERNIA DISCAL", y haber prestado sus servicios durante Veinte (20) años, seis (06) meses y veinte (20) días, en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **ESPECIALISTA ADUANERO Y TRIBUTARIO GRADO 15**, con un sueldo promedio mensual de **Cuarenta y Seis Mil Cuarenta y Dos Bolívares con 86/100 Céntimos (Bs. 46.042,86)**, que expresados en Bolívares Soberanos equivalen a **Cero Bolívares con 46/100 Céntimos (Bs. S. 0,46)**.

Se aprueba **JUBILACIÓN ESPECIAL** equivalente al 50% de su remuneración promedio mensual en los últimos (12) meses, cuyo monto es la cantidad de **Veintitres Mil Veintiún Bolívares con 43/100 Céntimos (Bs. 23.021,43)**, que expresados en Bolívares Soberanos equivalen a **Cero Bolívares con 23/100 Céntimos (Bs. S. 0,23)**, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA  
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 023/2019. CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2019.

**AÑOS 209º, 160º y 20º**

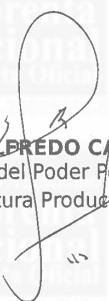
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y los artículos 15 y 16 del Decreto N° 2.387 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **JESSICA DAYANA HERNÁNDEZ MELENDEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-18.557.270**, como **DIRECTORA GENERAL DE REGULARIZACIÓN DE LAS TIERRAS Y APOYO A LA PRODUCCIÓN**, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Agrario y Gestión de Tierras del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en condición de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
  
**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 024/2019. CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2019.

**AÑOS 209°, 160° y 20°**

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y los artículos 15 y 16 del Decreto N° 2.387 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **VICTOR RAMÓN RAMÍREZ LUCENA**, titular de la cédula de identidad número **V-3.864.494**, como **DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN, FORMACIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL AL PRODUCTOR**, adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Agrario y Gestión de Tierras del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-316-19**  
**CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2019**

**209°, 160° y 20°**

### PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 15 literal "c" del Artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

#### POR CUANTO

En la comunicación presentada por la Sociedad Mercantil AEROPARAGUANA, C.A, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 21 de diciembre de 2010, quedando inserta bajo el N° 43, Tomo -42-A, cuya última modificación estatutaria se realizó a través de Acta de Asamblea Extraordinaria protocolizada en fecha 30 de noviembre de 2011, anotada bajo el N° 57, Tomo -50-A e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 19 de noviembre de 2013 quedando anotada bajo el N° 41, Tomo I, cuarto trimestre del 2013 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente ante esta Autoridad Aeronáutica de la República, iniciar el proceso de certificación establecido para obtener el Certificado de Operador Servicio Especializado Aeroportuario (CESA), en las habilitaciones de: Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (OBF), de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios".

#### POR CUANTO

En la comunicación N° GGS-A-GCO-ATO-1006-2019, de fecha 25 de junio de 2019, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica remitió el expediente administrativo que contiene el acervo documental que soporta el proceso de certificación al que fue sometida la Sociedad Mercantil AEROPARAGUANA, C.A, a los fines de emitir la Providencia Administrativa que otorga el presente permiso operacional y acredita a la empresa como Operadora de Servicios Especializados Aeroportuarios, conforme con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

#### POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica determinó que la Sociedad Mercantil AEROPARAGUANA, C.A, ha cumplido con los requisitos legalmente establecidos, para la tramitación del permiso operacional a que se contrae el presente Acto Administrativo, lo que constituye el aval suficiente para Certificar las operaciones de la referida empresa, con base a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, en concordancia con la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

**DECIDE**

**Artículo 1.** Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil AEROPARAGUANA, C.A, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, en las habilitaciones de: Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (OBF).
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Operador de Servicio Especializado Aeroportuario N° CESA-036.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Josefa Camejo", Estado Falcón.
4. **Ámbito de Operaciones, Estaciones Autorizadas y Habilitaciones:** El titular del Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones relativas a las operaciones y las habilitaciones, otorgadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 2.** La Sociedad Mercantil AEROPARAGUANA, C.A, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

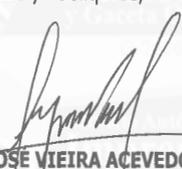
**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil AEROPARAGUANA, C.A, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. La Sociedad Mercantil AEROPARAGUANA, C.A, inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESA-036, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**ALM. CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO**  
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Decreto N° 3.773 de fecha 19/02/2019  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41:589 del 19/02/2019

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
 Despacho del Ministro

Caracas, 08 JUL 2019 N° 700

208° 160° y 20°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto N° 3.867, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648, de fecha 05 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 78 numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, así como los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, así como en el Artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales,

**RESUELVE**

Artículo 1.- Designar al ciudadano **JORGE LUIS GÓMEZ ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.952.576, nombrado Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio mediante Resolución de fecha 3 de abril de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.609 de esa misma fecha, como Cuatradante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el año 2019, señalada a continuación:

Unidad	Código de Unidad Administradora	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Oficina de Gestión Administrativa	00010	Jorge Luis Gómez Acosta	V-7.952.576

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **JORGE LUIS GÓMEZ ACOSTA**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las circulares y comunicaciones emanadas de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
- 2.- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
- 3.- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
- 4.- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares que reposen en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
- 5.- Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras del Ministerio.
- 6.- Llevar a cabo la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio y elaborar los registros correspondientes, conjuntamente con las demás unidades administrativas correspondientes.
- 7.- Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Ministerio se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
- 8.- Programar, dirigir y supervisar los servicios administrativos requeridos por el Ministerio.
- 9.- Dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Ministerio
- 10.- Supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.
- 11.- Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, en el ámbito de su competencia, a las demás unidades administrativas del Ministerio.
- 12.- Establecer mecanismos a fin de hacer cumplir las normas, registros y controles internos que en materia de sus competencias, sean necesarias para el buen funcionamiento del Ministerio.
- 13.- Adjudicar los procesos de contratación para la adquisición de bienes que no superen las cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.), para la prestación de servicios que no superen las veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) y para la ejecución de obras que no superen las cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.), de conformidad con lo establecido en la normativa legal que rige la materia.
- 14.- Suscribir los contratos de arrendamientos, órdenes de compras y órdenes de servicios, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento..
- 15.- Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
- 16.- Planificar y coordinar el Programa Anual de Adquisiciones con fundamento en los proyectos de las dependencias y unidades administrativas del Ministerio, ajustarlos a las asignaciones presupuestarias complementarias en la Ley de Presupuesto y garantizar su remisión al órgano competente en materia de contrataciones del sector público.

- 17.- Coordinar la tramitación para el pago de los contratos y pólizas suscritas por el Ministerio.
- 18.- Dirigir y coordinar todas las actividades financieras y contables relacionadas con los bienes nacionales.
- 19.- Dirigir comunicaciones al Banco Central de Venezuela para la adquisición y reintegro de divisas destinadas a viajes al exterior, autorizado previamente por el ciudadano Ministro.
- 20.- Emitir y firmar las planillas de liquidación correspondiente al reintegro de los remanentes de saldo de los fondos de avance y anticipo.
- 21.- Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3.- La presente Resolución surtirá plenos efectos jurídicos desde el 3 de abril de 2019.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**FREDDY CLARET BRITO MAESTRE**  
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
 designado mediante Decreto N° 3.867 del 05 de julio de 2019  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución N° 0143**

**Caracas, 28 de junio de 2019**  
 209° y 160° y 20°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003, de fecha 15 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130, de fecha 06 de abril de 2017 y ratificado según Resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **JIMMY ENDRIX BARRETO SALCEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.331.672, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Director de Sistemas de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto desde su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2019.

**Comuníquese y Publíquese,**

  
**JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**  
 Director Ejecutivo de la Magistratura

## CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 ESTADO BARINAS  
 CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

**RESOLUCIÓN N° 093**  
 BARINAS, 25 JUNIO DE 2019  
 AÑOS 209°, 160° y 20°

**OSWALDO EMIRO BRACAMONTE**  
 CONTRALOR PROVISIONAL DEL  
 ESTADO BARINAS

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-000186 de fecha 18/06/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689 de fecha 25/06/2015, en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000), Enmienda N° 1 publicada en la (G.O.R.B.V. N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009) a las Contralorías de los Estados, en concordancia con el artículo 93 de la Constitución del estado Barinas (G.O.E.B N° 071-16 de fecha 16-06-2016).

**CONSIDERANDO**

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V. N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010), en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Contraloría del estado Barinas (G.O.E.B. N° 093-04 de fecha 06-04-2004), este Organismo Contralor goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 numeral 1 de la Ley de Contraloría del estado Barinas, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 093-04, de fecha 06-04-2004, "son atribuciones del contralor del estado Barinas: 1) Representar y dirigir la Contraloría del estado Barinas, su efectiva organización y funcionamiento y ejecutar sus programas de trabajo, estableciendo las políticas que guíen las actividades del Organismo..."

**CONSIDERANDO**

Que la **JUBILACIÓN**, es un derecho que nace de la relación laboral entre el trabajador o trabajadora y el ente u organismo público para quien prestó el servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo, establecidos en las normativas que regulen la materia. Este derecho se origina en el ámbito de la relación laboral y es considerado como un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado por las leyes, que puede ser objeto de regulación por parte del estado con la finalidad de garantizar la protección e integridad del individuo; que lo ostenta.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014), establece que: La jubilación especial la otorga el Presidente o la Presidenta de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. (...)

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 03 de julio de 2018, la funcionaria **YECENIA DEL CARMEN VIVANCO VIDAL**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.266.664, solicitó a este Organismo Contralor, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de contar con avanzada edad.

**CONSIDERANDO**

Que en atención al análisis exhaustivo del expediente personal de la funcionaria **YECENIA DEL CARMEN VIVANCO VIDAL**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.266.664, se evidenció que a la fecha del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho (31-10-2018), contaba con dieciocho (18) años, cinco (05) meses y veintitrés días (23) de servicio activo en la Administración Pública, asimismo, de acuerdo con la cédula de identidad, se constató que la referida funcionaria, nació el 25-03-1963, por lo que cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad, con el Informe Técnico de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por el Comité de Jubilaciones y Pensiones de este Organismo Contralor, designados mediante Resolución N° 072 de fecha 17 de mayo de 2018, se recomendó a la máxima autoridad la tramitación del beneficio de jubilación especial a la ciudadana: **YECENIA DEL CARMEN VIVANCO VIDAL**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.266.664, por cuanto se verificó que cumple los requisitos exigidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° DC-DRH-2018-0595 de fecha 25-09-2018, este Organismo Contralor, solicitó al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial de la ciudadana **YECENIA DEL CARMEN VIVANCO VIDAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.266.664**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 129 de fecha 09 de mayo de 2019, suscrito por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, remitió a éste Organismo Contralor el expediente de la Jubilación Especial de la funcionaria **YECENIA DEL CARMEN VIVANCO VIDAL**, titular de la cédula de identidad N° **9.266.664**, el cual fue debidamente aprobado, tal como consta en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N°02-2018 de fecha 14-09-2018, suscrita por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 14 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014), mediante el cual concede la Jubilación Especial a la referida ciudadana, antes identificada, con el porcentaje de cuarenta y cinco por ciento (45.00%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

**CONSIDERANDO**

Que este Organismo Contralor cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para otorgar el beneficio de la Jubilación Especial, con cargo al presupuesto de gasto del año en curso, cuya asignación será imputada por la partida 4.07.01.01.02 (Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar).

**CONSIDERANDO**

Que las Pensiones y Jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicada en la Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo del 2000), así mismo el salario mínimo se estableció en **Cuarenta Mil Bolívares Exactos (40.000,00)**, según decreto presidencial publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.452, con fecha 25 de abril de 2019.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **YECENIA DEL CARMEN VIVANCO VIDAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.266.664**, venezolana, de cincuenta y seis (56) años de edad, quien se desempeña como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO II**, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Barinas, igualmente se establece que el monto de la pensión de jubilación es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 185,35)** equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%), de la remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación FP-026 N° 02-2018, aprobado en fecha veinte (20) de marzo del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cancelar las prestaciones sociales una vez que el Organismo Contralor cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiero para ello.

**ARTÍCULO TERCERO:** Quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración de ésta Contraloría.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo Contralor, notificar del contenido de la presente Resolución a la funcionaria identificada en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, informándole que en caso de considerarse vulnerado o menoscabado de alguna forma sus derechos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, por ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo de la Región Los Andes, ubicado en la Avenida Cuatricentenario, Barinas estado Barinas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución surtirá efecto a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el despacho del Contralor del estado Barinas, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve (25-06-2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



Oswaldo Emiro Bracamonte  
 Contralor Provisional del Estado Barinas  
 (Resolución N° 01-00-000186 de fecha 18/06/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689 de fecha 25/06/2015)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 ESTADO BARINAS  
 CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

**RESOLUCIÓN N° 095**  
 BARINAS, 25 JUNIO DE 2019  
 AÑOS 209°, 160° y 20°

**OSWALDO EMIRO BRACAMONTE**  
 CONTRALOR PROVISIONAL DEL  
 ESTADO BARINAS

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-000186 de fecha 18/06/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689 de fecha 25/06/2015, en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000), Enmienda N° 1 publicada en la (G.O.R.B.V N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009) a las Contralorías de los Estados, en concordancia con el artículo 93 de la Constitución del estado Barinas (G.O.E.B N° 071-16 de fecha 16-06-2016).

**CONSIDERANDO**

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010), en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Contraloría del estado Barinas (G.O.E.B. N° 093-04 de fecha 06-04-2004), este Organismo Contralor goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 numeral 1 de la Ley de Contraloría del estado Barinas, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 093-04, de fecha 06-04-2004, "son atribuciones del contralor del estado Barinas: 1) Representar y dirigir la Contraloría del estado Barinas, su efectiva organización y funcionamiento y ejecutar sus programas de trabajo, estableciendo las políticas que guíen las actividades del Organismo..."

**CONSIDERANDO**

Que la **JUBILACIÓN**, es un derecho que nace de la relación laboral entre el trabajador o trabajadora y el ente u organismo público para quien prestó el servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo, establecidos en las normativas que regulen la materia. Este derecho se origina en el ámbito de la relación laboral y es considerado como un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado por las leyes, que puede ser objeto de regulación por parte del estado con la finalidad de garantizar la protección e integridad del individuo que lo ostenta.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014), establece que: La jubilación especial la otorga el Presidente o la Presidenta de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. (...)

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de abril de 2018, la funcionaria **MARIOXIS ELENA CARRUIDO DE MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.266.581**, solicitó a este Organismo Contralor, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de contar con avanzada edad.

**CONSIDERANDO**

Que en atención al análisis exhaustivo del expediente personal de la funcionaria **MARIOXIS ELENA CARRUIDO DE MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.266.581**, se evidenció que a la fecha del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho (31-10-2018), contaba con diecinueve (19) años, ocho (08) meses y dieciséis días (16) de servicio activo en la Administración Pública, asimismo, de acuerdo con la cédula de identidad, se constató que la referida funcionaria, nació el 25-01-1958, por lo que cuenta con sesenta y un (61) años de edad.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad, con el Informe Técnico de fecha 10 de abril de 2018, suscrito por el Comité de Jubilaciones y Pensiones de este Organismo Contralor, designados mediante Resolución N° 029 de fecha 07 de febrero de 2018, se recomendó a la máxima autoridad la tramitación del beneficio de jubilación especial a la ciudadana: **MARIOXIS ELENA CARRUIDO DE MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.266.581**, por cuanto se verificó que cumple los requisitos exigidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° DC-DRH-2018-0594 de fecha 25-09-2018, este Organismo Contralor, solicitó al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial de la ciudadana **MARIOXIS ELENA CARRUIDO DE MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.266.581**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

## CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 129 de fecha 09 de mayo de 2019, suscrito por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, remitió a éste Organismo Contralor el expediente de la Jubilación Especial de la funcionaria **MARIOXIS ELENA CARRUIDO DE MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V- **V-5.266.581**, el cual fue debidamente aprobado, tal como consta en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 01-2018 de fecha 14-09-2018, suscrita por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 14 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014), mediante el cual concede la Jubilación Especial a la referida ciudadana, antes identificada, con el porcentaje de cincuenta por ciento (50.00%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

## CONSIDERANDO

Que este Organismo Contralor cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para otorgar el beneficio de la Jubilación Especial, con cargo al presupuesto de gasto del año en curso, cuya asignación será imputada por la partida 4.07.01.01.02 (Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar).

## CONSIDERANDO

Que las Pensiones y Jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicada en la Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo del 2000), así mismo el salario mínimo se estableció en **Cuarenta Mil Bolívares Exactos (40.000,00)**, según decreto presidencial publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.452, con fecha 25 de abril de 2019.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **MARIOXIS ELENA CARRUIDO DE MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V- **V-5.266.581**, venezolana, de sesenta y un (61) años de edad, quien se desempeña como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO II**, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del estado Barinas, igualmente se establece que el monto de la pensión de jubilación es por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (195,45)** equivalente al cincuenta por ciento (50,00%), de la remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación FP-026 N° 01-2018, aprobado en fecha veinte (20) de marzo del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cancelar las prestaciones sociales una vez que el Organismo Contralor cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiero para ello.

**ARTÍCULO TERCERO:** Quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración de ésta Contraloría.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo Contralor, notificar del contenido de la presente Resolución a la funcionaria identificada en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, informándole que en caso de considerar vulnerado o menoscabado de alguna forma sus derechos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, por ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo de la Región Los Andes, ubicado en la Avenida Cuatricentaria, Barinas estado Barinas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución surtirá efecto a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el despacho del Contralor del estado Barinas, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve (25-06-2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

  
**Oswaldo Emiro Bracamonte**  
 Contralor Provisional del Estado Barinas  
 (Resolución N° 01-00-000186 de fecha 18/06/2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689 de fecha 25/06/2019)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 ESTADO BARINAS  
 CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

**RESOLUCIÓN N° 097**  
 BARINAS, 25 JUNIO DE 2019  
 AÑOS 209°, 160° y 20°

**OSWALDO EMIRO BRACAMONTE**  
 CONTRALOR PROVISIONAL DEL  
 ESTADO BARINAS

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-000186 de fecha 18/06/2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689 de fecha 25/06/2019, en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000), Enmienda N° 1 publicada en la (G.O.R.B.V. N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009) a las Contralorías de los Estados, en concordancia con el artículo 93 de la Constitución del estado Barinas (G.O.E.B N° 071-16 de fecha 16-06-2016).

## CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010), en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Contraloría del estado Barinas (G.O.E.B. N° 093-04 de fecha 06-04-2004), este Organismo Contralor goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 numeral 1 de la Ley de Contraloría del estado Barinas, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 093-04, de fecha 06-04-2004, "son atribuciones del contralor del estado Barinas: 1) Representar y dirigir la Contraloría del estado Barinas, su efectiva organización y funcionamiento y ejecutar sus programas de trabajo, estableciendo las políticas que guíen las actividades del Organismo..."

## CONSIDERANDO

Que la **JUBILACIÓN**, es un derecho que nace de la relación laboral entre el trabajador o trabajadora y el ente u organismo público para quien prestó el servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo, establecidos en las normativas que regulan la materia. Este derecho se origina en el ámbito de la relación laboral y es considerado como un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado por las leyes, que puede ser objeto de regulación por parte del estado con la finalidad de garantizar la protección e integridad del individuo que lo ostenta.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014), establece que: La jubilación especial la otorga el Presidente o la Presidenta de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. (...)

## CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de julio de 2018, la funcionaria **ELBA ELETICIA VALERO**, titular de la cédula de identidad N° V- **9.262.500**, solicitó a este Organismo Contralor, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de contar con avanzada edad.

## CONSIDERANDO

Que en atención al análisis exhaustivo del expediente personal de la funcionaria **ELBA ELETICIA VALERO**, titular de la cédula de identidad N° V- **9.262.500**, se evidenció que a la fecha del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho (31-10-2018), contaba con veinte (20) años, seis (06) meses y diez (10) días de servicio activo en la Administración Pública, asimismo, de acuerdo con la cédula de identidad, se constató que la referida funcionaria, nació el 15-11-1962, por lo que cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad, con el Informe Técnico de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por el Comité de Jubilaciones y Pensiones de este Organismo Contralor, designados mediante Resolución N° 072 de fecha 17 de mayo de 2018, se recomendó a la máxima autoridad la tramitación del beneficio de jubilación especial a la ciudadana: **ELBA ELETICIA VALERO**, titular de la cédula de identidad N° V- **9.262.500**, por cuanto se verificó que cumple los requisitos exigidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

## CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DC-DRH-2018-0596 de fecha 25-09-2018, este Organismo Contralor, solicitó al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial de la ciudadana **ELBA ELETICIA VALERO**, titular de la cédula de identidad N° V- **9.262.500**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 129 de fecha 09 de mayo de 2019, suscrito por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, remitió a este Organismo Contralor el expediente de la Jubilación Especial de la funcionaria **ELBA ELETICIA VALERO**, titular de la cédula de identidad N° **9.262.500**, el cual fue debidamente aprobado, tal como consta en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 01-2018 de fecha 14-09-2018, suscrita por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 14 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014), mediante el cual concede la Jubilación Especial a la referida ciudadana, antes identificada, con el porcentaje de cincuenta por ciento (50,00%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

**CONSIDERANDO**

Que este Organismo Contralor cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para otorgar el beneficio de la Jubilación Especial, con cargo al presupuesto de gasto del año en curso, cuya asignación será imputada por la partida 4.07.01.01.02 (Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar).

**CONSIDERANDO**

Que las Pensiones y Jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicada en la Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo del 2000), así mismo el salario mínimo se estableció en **Cuarenta Mil Bolívares Exactos (40.000,00)**, según decreto presidencial publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.452, con fecha 25 de abril de 2019.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **ELBA ELETICIA VALERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.262.500**, venezolana, de cincuenta y seis (56) años de edad, quien se desempeña como **OBrero II**, adscrita a la Oficina de Seguridad, Transporte y Servicios Generales de la Contraloría del estado Barinas, igualmente se establece que el monto de la pensión de jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 201,94)** equivalente al cincuenta por ciento (50,00%), de la remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación FP-026 N° 01-2018, aprobado en fecha veinte (20) de marzo del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cancelar las prestaciones sociales una vez que el Organismo Contralor cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiero para ello.

**ARTÍCULO TERCERO:** Quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración de ésta Contraloría.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo Contralor, notificar del contenido de la presente Resolución a la funcionaria identificada en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, informándole que en caso de considerar vulnerado o menoscabado de alguna forma sus derechos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, por ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo de la Región Los Andes, ubicado en la Avenida Cuatricentenario, Barinas estado Barinas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución surtirá efecto a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el despacho del Contralor del estado Barinas, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve (25-06-2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 202° de la Revolución Bolivariana.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**Osvaldo Emiro Bracamonte**  
 Contralor Provisional del Estado Barinas  
(Resolución N° 01/004/00116 de fecha 18/06/2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.684 de fecha 25/06/2019)

**MINISTERIO PÚBLICO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 04 de julio de 2019

Años 209° y 160°

**RESOLUCIÓN N° 1076**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 1, 9, 25 numerales 1 y 20 de la Ley orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 92 de la ley Orgánica del Ministerio Público reitera lo establecido en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela con respecto al derecho de jubilación a los fiscales o las fiscales y los funcionarios o funcionarias del Ministerio Público tienen derecho a la seguridad social, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y demás leyes que regulan materia.

**CONSIDERANDO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas y como garante de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que en los artículos 80° y 86° consagra el deber del estado conjuntamente con las sociedad y las familias de garantizar a toda persona el ejercicio de sus derechos y garantías que elevan y aseguren su cualidad de vida, garantice la salud y protección a través del beneficio de seguridad social tales como Pensiones y Jubilaciones, que promueven a su autonomía, atención integral respetando su dignidad humana.

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución N.º 60 de fecha 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.654 de la misma fecha, se dictó el Estatuto de Personal del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N.º 1821 de fecha 03 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.785 de fecha 10 de noviembre de 2015, se dictó el nuevo Estatuto de Personal del Ministerio Público y, se derogó consecuentemente, la antes citada Resolución N.º 60 del 04/03/99;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 157 del derogado Estatuto de Personal del Ministerio Público, sirvió de fundamento legal para la conformación de la denominada Comisión Revisora, la cual tiene como función principal, la verificación de los expedientes de las jubilaciones y pensiones, elaborados por la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, y cuyos miembros fueron designados según Resolución N.º 248 de fecha 20/07/99, publicada en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N.º 36.751 del 27/07/99;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 152 del vigente Estatuto de Personal del Ministerio Público, contempla la designación de suplentes a los aludidos miembros que integran la Comisión Revisora, quienes tienen como labor principal encomendada la verificación de expedientes de jubilación y pensión, emitiendo su opinión acerca de la procedencia o no de los mismos.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ratificar como Miembros Principales de la Comisión Revisora, a los ciudadanos Abogados que ocupan los cargos que se mencionan a continuación:

**Miembro Principal:**  
 David Palis  
 C.I. 5.539.585  
 Director General de Apoyo Jurídico.

**Miembro Principal:**  
 Norman Silva  
 C.I. 10.784.110  
 Director General Administrativo

**SEGUNDO.-** Designar como Miembro Principal de la Comisión Revisora, a la ciudadana que ocupa el cargo que se menciona a continuación:

**Miembro Principal:**  
 Eribelth M. Murillo  
 Directora de Recursos Humanos  
 C.I. 17.159.005

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 02 de julio de 2019

Años 209° y 160°

**RESOLUCIÓN Nº 1058**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

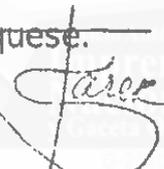
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SORELYS JOSÉ GÓMEZ BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 22.600.567, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Dirección de Fiscalías Superiores.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 08 de julio de 2019  
Años 209° y 160°  
**RESOLUCIÓN Nº 1088**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ALEXIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CARVALLO**, titular de la cédula de identidad Nº 13.409.145, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de junio de 2019  
Años 209° y 160°

**RESOLUCIÓN N° 1030**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

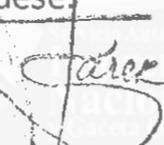
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **YUSELIS MELITZA MENESES HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.185.640, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA MUNICIPAL SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en Ciudad Caribia de la Parroquia Sucre del Municipio Libertador. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 74 Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2019 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de junio de 2019

Años 209° y 160°

**RESOLUCIÓN N° 1031****TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

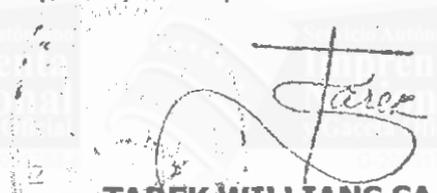
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YANETH ESPINOZA DE SEIJAS**, titular de la cédula de identidad N° 13.735.746, a la **FISCALÍA 74 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2019 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IX      Número 41.671  
Caracas, miércoles 10 de julio de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 03 de julio de 2019  
Años 209° y 160°

#### RESOLUCIÓN N° 1059

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

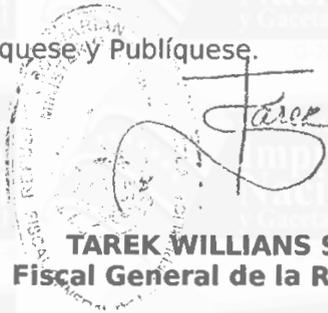
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ANA MERCEDES HIGUERA CARDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 20.612.250, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guasualito y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República